



Ambiente

Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción

AUTO N.º 0501 - - - -

26 MAY 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja N° 042 del 29 de abril de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, generándose el informe de visita No. 00026, el cual establece:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de febrero del año 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE procedieron a realizar visita de inspección técnicaocular en a la queja N° 042 de 29 de abril de 2024, por tala ilegal de árboles de Neem, ubicados frente al local de la tienda Nuevo Horizonte, ubicada en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo.

Localizados en la dirección antes mencionada, se procedió a ubicar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, en calidad de denunciada, no encontrándose en su residencia, por lo que fuimos atendidos por la señora Sandra Lorena Flórez, en calidad de denunciante, quien manifiesta que, en el mes de abril procedieron a realizar el corte de Dos (02) individuos de la especie de Neem, direccionado por la señora Amira Eugenia Ortega Román. Así mismo, muestra inconformismo, ya que, estos brindaban sombrío a los vecinos del sector, especialmente en épocas con altas temperaturas. También, muestra evidencias fotográficas de los árboles en pie, aparentando tener buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

Seguidamente, se tomaron las respectivas evidencias fotográficas y coordenadas del sitio para su ubicación exacta.

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia - vértices del polígono donde se realizó la tala de dos árboles de Neem, en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.286533	-75.409525
2	9.286405	-75.409448
3	9.286359	-75.409522
4	9.286492	-75.409601

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo en las coordenadas X: 9.286408 e Y: -75.409501, se evidencian Dos (02) tocones (ver imagen N°1), los cuales se encuentran localizados en espacio público, en frente de la tienda Nuevo Horizonte, presentando Cap aproximados de 1.2 metros y 0.80 metros respectivamente.

Teniendo en cuenta el registro fotográfico aportado por la señora Sandra Lorena Flórez (ver imagen N°2), se puede constatar que los árboles correspondían a la especie de Azadirachta indica de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0501-26 MAY 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

nombre común Neem, los cuales poseían abundantes follajes, bifurcaciones en sus fustes, sistemas radiculares anclados a la profundidad del suelo y altura promedio de 5 metros.

De igual forma, se observa los beneficios que estos individuos arbóreos brindaban a la comunidad, además de ser refugios para algunas especies de fauna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención a la queja con radicado interno N 042 de 29 de abril de 2024, en la dirección carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo, considerándose lo siguiente:

1. Se evidencia la presencia de Dos (02) tocónes correspondientes a la especie Azadirachta indica de nombre común Neem, plantados en espacio público, los cuales fueron talados sin el consentimiento de la comunidad, ni el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de CARSUCRE.
2. Los individuos forestales arbóreos de Neem (Azadirachta indica), a pesar de ser especies invasoras y de fácil propagación, coadyuban al cambio climático, además de proporcionar beneficios como la producción de oxígeno y la purificación del aire.
3. De acuerdo a lo anterior, se envía la presente queja a Secretaría General de CARSUCRE, para que realicen los trámites y fines pertinentes."

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor, señora Amira Eugenia Ortega Román.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de



Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0501 - - -

26 MAY 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que füe objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 00026 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común Neem, ubicados en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal de dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común Neem, ubicados en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esincelejo@policia.gov.co 6

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a la señora Amira Eugenia Ortega Román, por las actividades de tala ilegal dos (2) árboles de la especie *Azadirachta indica* de nombre común Neem, ubicados en la carrera 6B N° 27 F-30, barrio Nuevo Pioneros, municipio de Sincelejo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov / contactenos@sincelejo.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp N.º 100 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0501 - - - -

26 MAY 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

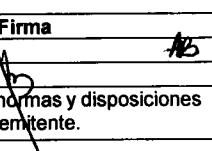
ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante señora Sandra Lorena Flórez, en la dirección calle 27H carrera 6B -09 Barrio Brisas de Comfasucre, Sincelejo (sucre), teléfono 3215622575

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.